

MINUTA LEY Nº 21.586

El día de hoy, 13 de julio de 2023, se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº21.586, que modifica la Ley Nº21.435 y el Código de Aguas, con el propósito de ampliar los plazos de inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas (DAA), e introducir un nuevo procedimiento administrativo para el perfeccionamiento de los títulos de dichos derechos.

Las principales modificaciones son:

I. AMPLIACIÓN DE PLAZOS

- a) Se amplía el plazo para inscribir DAA que no estén inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces. Lo anterior deberá efectuarse **antes del 6 de abril del año 2025**.
- b) Se amplía el plazo para requerir la titularidad de DAA inscritos en el Registro de Aguas Conservador de Bienes Raíces, para oponerse a una solicitud tramitada en un procedimiento administrativo seguido ante la DGA. Lo anterior comenzará a regir **desde el 6 de abril del año 2025**.
- c) Se amplía el plazo para iniciar los trámites para conformar Comunidades de Aguas Subterráneas en áreas de restricción o zonas de prohibición. Dicha gestión deberá efectuarse **dentro del plazo de 3 años** contados desde la publicación de la ley 21.435, es decir, hasta el 6 de abril de 2025.

II. INSCRIPCIONES INDIVIDUALES

Los titulares de DAA que hayan sido reconocidos dentro de los títulos constitutivos de una organización de usuarios de aguas, podrán solicitar al Conservador de Bienes Raíces la inscripción individual de sus DAA, previo informe favorable de la DGA. Una circular de la DGA contendrá los requisitos y condiciones necesarias para solicitar este informe.

III. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PERFECCIONAMIENTO DAA

Toda solicitud destinada a perfeccionar o completar el título de un DAA se tramitará en un procedimiento administrativo especial ante la DGA. Una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la resolución que perfecciona el derecho, la DGA, en un plazo de 15 días hábiles, deberá proceder a registrar el derecho en el Catastro Público de Aguas. Por su parte, el titular del DAA deberá solicitar al Conservador de Bienes Raíces que deje constancia del registro efectuado en el Catastro Público de Aguas, al margen de la inscripción de dominio.

Los titulares de DAA que hubiesen iniciado procedimientos judiciales de perfeccionamiento, previo a la entrada en vigencia de esta norma, podrán someterse voluntariamente al nuevo procedimiento administrativo que se crea, haciendo constar su desistimiento o renuncia en sede judicial.